



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2020-00330-00
Demandante: Aguas de Malambo S.A. ESP
Demandada: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente con la documentación aportada por el accionante, procede el Despacho establecer si es competente para conocer del presente asunto.

I. ANTECEDENTES

Aguas de Malambo S.A. ESP actuando, por medio de apoderado, presentó demanda en la que solicitó:

“1. Que se declare la nulidad de los actos administrativos expedidos por el Superintendente Delegado de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que a continuación se relacionan:

a) Resolución 20194400029635 del 21 de agosto de 2019: “por el cual se impone una sanción”.

b) Resolución SSPD-20204400034695 del 2020-08-28: por el cual se resuelve el Recurso de reposición contra la Resolución 20194400029635 del 21 de agosto de 2019.

2, Que como restablecimiento del derecho se ordene a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hacer la devolución del valor correspondiente a la sanción por multa en la suma de ciento treinta y siete millones cuatro sesenta y siete y doscientos cincuenta y seis millones (\$137.467.256), debidamente indexada.

(...)”

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, habida cuenta las siguientes razones:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina la competencia en razón del territorio para el conocimiento de los asuntos que pueden tratar las autoridades judiciales en tratándose de actos administrativos de carácter sancionatorio así:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)”

8. **En los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.**
(Negrilla fuera de texto).

De conformidad con el artículo expuesto en líneas precedentes, de los hechos narrados en la demanda y de las pretensiones de la misma, se desprende, que el asunto planteado parte de un conflicto derivado de una sanción pecuniaria impuesta a la parte actora al presuntamente haber suministrado agua de mala calidad, a sus usuarios, los días 30 de noviembre, 20 y 22 de diciembre de 2016¹.

Así mismo, revisados los actos administrativos demandados, es claro que los presuntos hechos por los cuales fue sancionada la parte demandante ocurrieron en el lugar en donde presta el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, esto es, en el municipio de Malambo (Atlántico).

En este orden de ideas, se advierte que en atención al literal C del numeral 26 del Acuerdo 3321 de 2006 "*Por el cual se crean los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional*" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de naturaleza sancionatoria cuya competencia corresponde al lugar donde se originó la causa de la imposición de la multa según las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el envío del mismo al Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García

Juez

¹ Resolución SSPD - 20204400034695 del 2020-08-28, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición